Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha dictado con fecha 18 de febrero del año en curso, la Circular Nº1.891 (Bancos) — que se acompaña al presente Oficio-Circular, mediante la cual instruye a los bancos acerca de la necesidad de mantener cuentas corrientes separadas para las so—ciedades administradoras de fondos mutuos y para los fondos mutuos propiamente ta les, debiendo acceder a abrir cuentas corrientes perfectamente individualizadas, una en que se depositen los fondos propios de la sociedad y la otra, con los dine ros pertenecientes a los fondos mutuos que administren.

En atención a lo anterior, esta Superintendencia en uso de - sus facultades legales imparte las siguientes instrucciones:

Las sociedades administradoras de fondos mutuos deberán proceder a colocar las actuales cuentas corrientes que están a su nombre pertenecientes a los fondos mutuos que administren, a nombre de los respectivos fondos mutuos.

Asimismo, dichas sociedades **estarán** obligadas a sujetarse en la **operación** y **mantención** de las futuras cuentas corrientes de los fondos mutuos que **administran**, a las normas contenidas en la circular Nº 1891 (Bancos) de la - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para lo cual **deberán** abrir y mantener cuentas corrientes a nombre de los fondos mutuos.

Las sociedades referidas **deberán** dar cumplimiento a estas ins **trucciones** dentro del plazo de tres **días** hábiles contado desde la fecha del presente Oficio-Circular, informando amplia y detalladamente a este Organismo Fiscalizador dentro del mismo plazo, de las gestiones ordenadas realizar.

SUPER

Saluda atentamente a Ud.

INCL./Circular N° 1.891 (Bancos) Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.- 000673